

**ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 54 DE LA  
LEY 2166, LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA, DE 9 DE OCTUBRE DE 1957**

**BUFETE DE COSTA RICA**

*La Firma Legal de Prestigio*



1

**ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 2166, LEY  
DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE 9 DE OCTUBRE  
DE 1957**

**Ley N.º 10423**

**TABLA DE CONTENIDO**

ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 2166, LEY DE SALARIOS  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE 9 DE OCTUBRE DE 1957 ..... 1

ARTÍCULO ÚNICO.....2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



# ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 2166, LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE 9 DE OCTUBRE DE 1957

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



2

N° 10423

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 2166, LEY DE SALARIOS  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE 9 DE OCTUBRE DE 1957

### **ARTÍCULO ÚNICO**

Se adiciona un transitorio al artículo 54 de la Ley 2166, Ley de Salarios de la  
Administración Pública, de 9 de octubre de 1957. El texto es el siguiente:

TRANSITORIO- Los montos percibidos por el personal del Ministerio de  
Educación Pública correspondientes al Incentivo para el Desarrollo de la  
Docencia, que se calcularon porcentualmente desde la entrada en  
vigencia de la Ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas,  
de 4 de diciembre de 2018 y hasta el 17 de febrero de 2022, se  
considerarán como un rubro bien pagado por la Administración y  
percibido de buena fe por el personal del título II del Estatuto del Servicio  
Civil (docente, administrativo y técnico docente del Ministerio de  
Educación Pública), que queda liberado de la obligación de reintegrarlas.  
De conformidad con lo anterior, se exime al Ministerio de Educación  
Pública de la obligación de reclamar su pago.



# ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 2166, LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE 9 DE OCTUBRE DE 1957

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



3

Asimismo, las sumas percibidas por el personal del Ministerio de Educación Pública, por concepto de Incentivo para el Desarrollo de la Docencia, desde el 17 de febrero de 2022 y hasta su efectiva nominalización en los sistemas de pago correspondientes, se considerarán como bien pagadas, por lo cual no generan sumas giradas de más y por lo tanto se exime al Ministerio de Educación Pública de la obligación de reclamar su pago.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

